



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 110/2019

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO EN MARCO DE LA LEY N° 1670.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE).

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento de Créditos al Sector Público aprobado mediante Resolución de Directorio N° 95/2006 de 7 de noviembre de 2006.

La Comunicación Interna BCB-APEC-SMF-CI-2019-106 de 27 de agosto de 2019 de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-152 de 27 de agosto de 2019, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-243 de 27 de agosto de 2019, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la CPE en su artículo 327 establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 22 dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al sector público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional, con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, en los siguientes casos: a) para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo y b) para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del programa monetario.

Que en su artículo 23 dicha Ley, determina que las operaciones previstas en el artículo anterior serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 110/2019

deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales, en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que los incisos a) y o) de su artículo 54, establece que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 29) de su artículo 11 determina que el Directorio está facultado para aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que asimismo en el segundo párrafo de su artículo 26, dispone que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un Informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el Reglamento de Créditos al Sector Público reglamenta los artículos 22, 23 y 25 de la Ley N° 1670 y establecer las normas básicas y el procedimiento para otorgar crédito público en los casos previstos en el artículo 22 dicha Ley.

CONSIDERANDO:

Que mediante Comunicación Interna BCB-APEC-SMF-CI-2019-106, la APEC sugiere que en el nuevo Reglamento para la Otorgación de Créditos para el Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, se excluya del artículo 5 el informe de la APEC en consideración a que sólo el inciso b) del artículo 22 de la referida Ley, requiere del pronunciamiento de la APEC para los créditos de liquidez.

Que la GOM mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2019-152, manifiesta que es necesaria la modificación en sus distintos artículos del Reglamento de Créditos al Sector Público aprobado mediante Resolución de Directorio N°095/2006 de 7 de noviembre de 2006 y recomienda al Directorio del BCB considerar la nueva versión del Reglamento.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-243, la GAL concluye que la aprobación del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación por dos tercios de votos, en observancia al inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 110/2019

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer la entrada en vigencia del citado Reglamento a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N°095/2006 de 7 de noviembre de 2006.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de agosto de 2019

Pablo Ramos Sánchez

Gabriel Herbas Camacho

Ronald Polo Rivera

Sergio Velarde Vera

Luis Baudoin Olea



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 110/2019

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO EN EL MARCO DE LA LEY N°1670

CAPÍTULO I OBJETO, TERMINOLOGÍA Y ABREVIATURAS

Artículo 1 (Objeto).-

El presente instrumento tiene por objeto reglamentar la otorgación de los créditos al sector público en el marco de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, establecer los requisitos y los procedimientos en los casos previstos en el artículo 22, es decir:

- 1.1 Para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, conmoción interna o internacional, declaradas mediante Decreto Supremo.
- 1.2 Para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del programa monetario.

Artículo 2 (Operaciones de Crédito Público).-

Se definen las "Operaciones de Crédito Público" como préstamos de dinero con garantía de valores públicos, otorgados por el Banco Central de Bolivia en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para atender las necesidades señaladas en el artículo 1.

Artículo 3 (Terminología y Abreviaturas).-

Para efectos del presente reglamento se utilizarán los siguientes términos y abreviaturas:

BCB: Banco Central de Bolivia

MEFP: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

APEC: Asesoría de Política Económica del BCB

GAL: Gerencia de Asuntos Legales del BCB

GOM: Gerencia de Operaciones Monetarias del BCB

TGN: Tesoro General de la Nación, representado por el MEFP, con suficiente capacidad legal para contraer obligación.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 110/2019

VALORES: Todo título valor negociable de deuda, papeles públicos emitidos por el MEFP o valores públicos desmaterializados representados en anotaciones en cuenta.

CUT: Cuenta Única del Tesoro

EDV: Entidad Depositaria de Valores

SIRTEX: Sistema de Registro de Transferencias Extrabursátiles

CAPÍTULO II CRÉDITOS POR CALAMIDADES PÚBLICAS, CONMOCIÓN INTERNA O INTERNACIONAL

Artículo 4 (Requisitos).-

Para la consideración del crédito, es necesario que el MEFP cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 El correspondiente Decreto Supremo en los términos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento.

4.2 Nota de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) debidamente firmada, dirigida al Presidente del BCB, solicitando el crédito y especificando lo siguiente:

- a) Normativa que respalda la solicitud del crédito
- b) Monto solicitado
- c) Moneda
- d) Plazo
- e) Valor público que respalda el crédito
- f) Forma de pago de capital e intereses

4.3 Cronograma de desembolsos y el plan de pagos.

4.4 Decreto Presidencial legalizado del nombramiento del Ministro de Economía y Finanzas Públicas y fotocopia de cédula de identidad.

Artículo 5 (Informes para la consideración del Crédito).-

Recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo 4 del presente Reglamento, previa a la consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará lo siguiente:

5.1 Informe Técnico a la Gerencia de Operaciones Monetarias que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 110/2019

5.2 Informe a la Gerencia de Asuntos Legales respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida.

Artículo 6 (Condiciones Financieras).-

Las condiciones financieras del crédito serán propuestas por el MEFP, exceptuando la tasa de interés, que será igual a la última y más alta tasa de rendimiento promedio de letras emitidas por el BCB en moneda nacional, con fines de regulación monetaria. En ausencia de este tipo de referencias, las condiciones financieras serán establecidas por el Directorio del BCB.

Artículo 7 (Aprobación de la Solicitud del Crédito).-

El Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en Sesión de Directorio, para el efecto emitirá Resolución expresa.

Artículo 8 (Contrato).-

Las condiciones del crédito aprobadas por el Directorio del BCB serán consignadas en el contrato que se suscriba entre el BCB y el MEFP.

Artículo 9 (Condiciones para los desembolsos).-

Los desembolsos de los recursos del crédito público otorgado, serán efectuados cuando se cuente con:

- a) Nota de solicitud del desembolso firmada por la MAE del MEFP en la que se especifique:
 - a. Número de Contrato.
 - b. Número de desembolso.
 - c. Monto solicitado de desembolso.
- b) Resolución de Directorio del BCB que aprueba el otorgamiento del Crédito y el Contrato del Crédito Público suscrito entre el MEFP y el BCB.
- c) Números de Libretas en la Cuenta Única del Tesoro CUT (en bolivianos) tanto para los desembolsos como para el pago del crédito comunicadas por el MEFP.
- d) Los Valores públicos emitidos por el MEFP en favor del BCB que respaldan y garantizan la operación.

En caso de que el Cronograma de Desembolsos fuera objeto de modificación, este será comunicado al BCB.



1.1

CAPÍTULO III

CRÉDITOS POR NECESIDADES TRANSITORIAS DE LIQUIDEZ

Artículo 10 (Requisitos).-

Para la consideración del crédito, es necesario que el MEFP remita al BCB la siguiente documentación:

10.1 Nota de la MAE debidamente firmada, dirigida al Presidente del BCB, solicitando el crédito y especificando lo siguiente:

- a) Monto solicitado
- b) Moneda
- c) Plazo
- d) Valor público que respalda el crédito.
- e) Forma de pago de capital e intereses
- f) Plan de Pagos

10.2 Decreto Presidencial legalizado del nombramiento del Ministro de Economía y Finanzas Públicas y fotocopia de cédula de identidad.

10.3 Proyecciones de flujos de caja mensuales, que incorporen los reembolsos al BCB de acuerdo con el plan de pagos y que estos flujos sean consistentes con el programa fiscal financiero acordado entre el BCB y el MEFP.

1.1

Artículo 11 (Informes para la Aprobación).-

Recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo 10 del presente Reglamento, previa a la consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará lo siguiente:

11.1 Informe Técnico a la Gerencia de Operaciones Monetarias que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación.

1.1

11.2 Informe a la Gerencia de Asuntos Legales respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida.

11.3 La APEC emitirá un informe considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente suscriben las máximas autoridades del BCB y del MEFP.

1.1



Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N° 110/2019

Artículo 12 (Condiciones Financieras).-

Los créditos se otorgarán con las siguientes condiciones financieras:

- 12.1 El Directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas.
- 12.2 Plazo máximo de 12 meses, previa la emisión de un valor público por parte del TGN. Los créditos con plazos menores al máximo podrán ser renovados, previa aprobación del Directorio del BCB y la emisión de un nuevo valor por parte del TGN. El plazo de la renovación se sujetará al plazo total que, incluyendo las renovaciones, no podrá exceder de un (1) año.
- 12.3 Al vencimiento del crédito, el valor público que garantiza la obligación, se redimirá automáticamente mediante débito en la libreta según lo establecido en el inciso b) del artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 13 (Aprobación de la Solicitud del Crédito).-

El Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en Sesión de Directorio, para el efecto emitirá Resolución expresa.

Artículo 14 (Condiciones para el Desembolso).-

Para hacer efectivo el desembolso de los recursos del crédito público, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) La Resolución de Directorio del BCB que aprueba el otorgamiento del Crédito y el Contrato de Crédito Público, entre el MEFP y el BCB.
- b) Números de Libretas en la Cuenta Única del Tesoro CUT (en bolivianos) tanto para el desembolso como para el pago del crédito.
- c) Emisión a favor del BCB del Valor Público y su entrega física por parte del TGN que respalda la operación especificando monto, moneda y plazo. El Valor Público debe ser emitido en las mismas condiciones de Tasa y plazo aprobadas en la R.D. En el caso de valores desmaterializados, el BCB deberá verificar en el SIRTEX, que la EDV ha realizado la anotación en cuenta respectiva.